

El nuevo Real Decreto de NFVU echa a rodar con las adaptaciones a las normativas sobre la RAP

A pesar de las mejoras incorporadas, la normativa peca de falta de ambición en sus objetivos de reducción del porcentaje máximo de valorización energética y genera conflictos entre los SCRAP y los gestores de residuos, al permitir a los primeros funciones para las que no deberían estar autorizados.



Julio Lorente Gutierrez
Responsable de Servicios jurídicos y Formación

La publicación del nuevo Real Decreto de neumáticos al final de su vida útil (NFVU) llega para actualizar la legislación existente, cuyo real decreto previo era de los más antiguos en regular flujos específicos de residuos. Esta normativa ha permanecido vigente durante una década, al no haber sido susceptible de modificación por la normativa europea, como sí ha ocurrido con otros flujos de residuos como los envases, RAEE, etcétera.

No obstante, al verse afectada por otras regulaciones comunitarias, principalmente por la relativa a la responsabilidad ampliada del productor (RAP), ya fue revisada

en 2020 para adaptar su articulado a los importantes cambios normativos al respecto en la Unión europea y, posteriormente, en España.

El nuevo real decreto que regula la gestión de los neumáticos que se convierten en residuo –cambia la denominación de este flujo de residuos, ahora denominados neumáticos al final de su vida útil (NFVU) y anteriormente neumáticos fuera de uso (NFU)– introduce algunos cambios respecto a la normativa anterior. Sin embargo, no va a suponer una gran transformación en el funcionamiento del sistema ni en la operativa de los distintos agentes económicos, que, en esencia, se mantendrá de

forma similar a la existente en el anterior real decreto.

La normativa no introduce cambios significativos en su ámbito de aplicación, objeto ni definiciones, salvo que los neumáticos de bicicleta ya no están expresamente excluidos. Las definiciones se adaptan a los conceptos recogidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, e incluyen en la definición de “po-seedor”, al titular catastral de la parcela en la que estén abandonados neumáticos, salvo que se pueda identificar al responsable del abandono. Además, se considera productor de neumáticos al centro autorizado de tratamiento (CAT) que no pueda de demostrar la correcta gestión de los neumáticos reemplazados por otros preparados para su reutilización.

PRINCIPALES CAMBIOS

Por tanto, los principales cambios responden a la adaptación a la Ley 7/2022 y, principalmente, al igual que sucedió en 2020, están derivados de la regulación aplicable a la RAP. Para los gestores de residuos, como en mayor o menor medida ha sucedido con otros flujos de residuos sujetos a la RAP, el real decreto presenta aspectos positivos que mejorarán el desarrollo de una actividad crucial para la circularidad de estos materiales y otros en los que la figura del sistema de responsabilidad ampliada del productor (SRAP) colisiona con las funciones y actividades propias del gestor de residuos, basadas en la libre competencia.

Entre las mejoras, el real decreto recoge los objetivos ecológicos en su articulado, mientras que antes se hacía una remisión al Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR). Esta modificación da seguridad jurídica a los gestores de residuos, quienes desde el inicio reclamaban coherencia respecto a otros flujos regulados (RAEE, envases, pilas y baterías) cuyos objetivos se incluían en el texto normativo mientras que para este flujo se remitían al PEMAR.

Por lo tanto, es una buena noticia que en el artículo 5 se recojan los objetivos de preparación para la reutilización, reciclaje y valorización energética y, además, se incluyan algunos pequeños cambios en las cifras de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado del material respecto al PEMAR.

ACTIVIDAD	2025	2030	2035
Preparación para la Reutilización (% mínimo en peso)	15 (14)	15 (16)	15 (17)
Reciclaje y valorización material Total materiales (% mínimo en peso)	50 (51)	59 (58)	65 (63)
Acero	100	100	100
Valorización energética (% máximo en peso)	35	26	20

Nota: Entre paréntesis figuran los objetivos anteriores.

FALTA DE AMBICIÓN EN LOS OBJETIVOS ECOLÓGICOS

A pesar de estas mejoras, los gestores de residuos consideramos que se debería haber sido mucho más ambicioso en la reducción del porcentaje máximo de valorización energética, conforme al principio de la jerarquía de residuos de la Ley 7/2022.

El artículo 20 del nuevo real decreto establece que los NFVU susceptibles de ser preparados para reutilización o reciclaje no podrán destinarse a incineración, con o sin valorización energética. Dado que en España existe capacidad suficiente para preparar para reutilizar y reciclar casi el 100% de los NFVU recogidos, la valorización energética debería ser prácticamente nula, independientemente del porcentaje máximo permitido por la Ley. Lo contrario supondría el incumplimiento del artículo 20 del real decreto.

Por tanto, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) deberían justificar por qué los neumáticos que envían a valorización energética no eran susceptibles de preparación para la reutilización o reciclaje material.

Entrando de lleno en la responsabilidad ampliada del productor, el punto que genera más cambios y posibles también conflictos, las obligaciones del productor de neumáticos se amplían conforme a lo recogido en la Ley 7/2022. Uno de los ajustes más destacados afecta a la información que deben remitir a las administraciones públicas: antes solo estaban obligados a hacerlo los productores que no estaban en un sistema integrado de gestión (SIG), y lo comunicaban a través de la entidad gestora. Ahora, en cambio, la obligación se extiende a todos los productores inscritos en el registro de productores.

EXTRALIMITACIÓN EN LAS FUNCIONES DEL SCRAP

En cuanto a los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SIRAP o SCRAP), el nuevo real decreto genera un claro desacuerdo respecto a sus obligaciones específicas. El texto les permite realizar actividades complementarias ajenas a su función principal, que debería limitarse a organizar y financiar la gestión de los residuos de los productos puestos en el mercado por los fabricantes. Por ello, resulta cuanto menos sorprendente que se les autorice a realizar actividades para las que, por definición, no están habilitados.

Aunque la normativa establece que estas actividades complementarias ajenas a su función estarán sometidas a la legislación de defensa de la competencia y deberán registrarse en la memoria anual, para que sea más fácil fiscalizarlas, los gestores de residuos consideramos que su permisividad supone un riesgo innecesario para el resto de los operadores.

Por otro lado, el real decreto detalla con precisión qué deben financiar los SCRAP, lo que elimina cualquier duda sobre las obligaciones de financiación de los productores.

Por último, en relación a la producción, posesión y gestión de NFVU, no se introducen grandes cambios. En el caso de los neumáticos de reposición, los productores o poseedores deben entregarlos a un gestor, que asumirá su tratamiento por cuenta del SRAP y facilitará la información correspondiente al SRAP que se los solicite. Si no se trata de neumáticos de reposición, deberán entregarse, como hasta ahora, a un gestor para su

adecuada gestión, pero en este caso por cuenta propia. Y si es el propio productor quien los gestiona, deberá cumplir íntegramente las obligaciones establecidas para los gestores.

UNA PUERTA ABIERTA AL FRAUDE

Sin embargo, el real decreto incurre en una clara incongruencia respecto a la gestión de los neumáticos recogidos por las entidades locales y almacenados en los puntos limpios. Permite que estas administraciones lleguen a acuerdos con los SRAP, a pesar de que este solo puede actuar sobre neumáticos de reposición. Dado que un punto limpio, por su propia naturaleza, no debería recibir neumáticos procedentes de talleres, resulta difícil de justificar que un SRAP pueda hacerse cargo de esos neumáticos.

Permitir esta situación abre la puerta al fraude de los denominados freeriders; empresas que suministran neumáticos, pero no asumen la gestión de los que sustituyen. Así, cuando una entidad local entrega estos residuos a un SRAP, favorece que los operadores legales terminen financiando, de manera indirecta, la gestión de los generados por operadores ilegales.

En conclusión, la nueva normativa sobre neumáticos al final de su vida útil era necesaria para adecuar la legislación española a los requisitos comunitarios. Sin embargo, nace con pocos cambios, muestra escasa ambición en los objetivos de reciclaje y, lo más preocupante, genera conflictos en la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor que se podían haber evitado.

